



**Naciones Unidas**

# **Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación**

**Informe sobre el octavo período de sesiones  
(15 a 19 de octubre de 2012)**

**Consejo Económico y Social**  
**Documentos Oficiales, 2012**  
**Suplemento núm. 25**

**Consejo Económico y Social**  
Documentos Oficiales, 2012  
Suplemento núm. 25

# **Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación**

**Informe sobre el octavo período de sesiones  
(15 a 19 de octubre de 2012)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2013



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1
II. Organización del período de sesiones.....	3
III. Debate y conclusiones sobre los temas sustantivos relacionados con la cooperación internacional en cuestiones de tributación.....	5
A. Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo.....	5
B. Actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo.....	7
C. La Convención Modelo de las Naciones Unidas y los mecanismos del cambio climático.....	7
D. Régimen fiscal de los servicios.....	11
E. Intercambio de información.....	15
F. Artículo 5: el significado de “proyectos conexos”.....	16
G. Arreglo de controversias: proyecto de guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo.....	18
H. Creación de capacidad.....	19
I. Fiscalidad de los proyectos de desarrollo.....	20
J. Clasificación de las entidades híbridas.....	20
K. Cuestiones relacionadas con el establecimiento permanente en los casos internacionales de impuesto sobre el valor añadido.....	21
L. Artículo 8: cuestiones de transporte.....	22
M. Cuestiones relacionadas con la inversión extranjera directa y tributación de las empresas.....	23
N. Revisión del Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo.....	24
IV. Fechas y programa provisional del noveno período de sesiones del Comité.....	25
V. Aprobación del informe del Comité sobre su octavo período de sesiones.....	27



## Capítulo I

### Introducción

1. Conforme a lo dispuesto en la decisión 2012/255 del Consejo Económico y Social, el octavo período de sesiones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación se celebró en Ginebra del 15 al 19 de octubre de 2012.
2. Asistieron al octavo período de sesiones del Comité 24 miembros del Comité y 101 observadores, incluidos 30 observadores de los países<sup>1</sup>.
3. A continuación figuran el programa provisional y la documentación del octavo período de sesiones (E/C.18/2012/1):
  1. Apertura del período de sesiones por el Presidente del Comité.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos (E/C.18/2012/1 y E/C.18/2012/2).
  3. Deliberación sobre cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación:
    - a) Actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo (estado de la actualización acordada en 2011, publicación, etc.) (E/C.18/2012/3);
    - b) Fijación de precios de transferencia: manual práctico de las Naciones Unidas para los países en desarrollo (E/C.18/2012/CRP.1);
    - c) Régimen fiscal de los servicios (E/C.18/2012/4 y E/C.18/2012/CRP.4);
    - d) Revisión del Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo (E/C.18/2012/CRP.3);
    - e) Artículo 13: ganancias de capital (E/C.18/2012/CRP.10);
    - f) Convención Modelo de las Naciones Unidas y mecanismos relacionados con el cambio climático (E/C.18/2012/CRP.6);
    - g) Intercambio de información (E/C.18/2012/CRP.2);
    - h) Solución de controversias: proyecto de guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo (E/C.18/2012/CRP.8);
    - i) Creación de capacidad (E/C.18/2012/CRP.12);
    - j) Tributación y utilización de la tecnología móvil (E/C.18/2012/CRP.13);
    - k) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;

---

<sup>1</sup> Puede consultarse información adicional sobre los participantes en <http://www.un.org/esa/ffd/tax/eighthsession/index.htm>.

- l) Clasificación de las entidades híbridas (E/C.18/2012/CRP.7);
  - m) Artículo 5: significado de “proyectos conexos” (E/C.18/2012/CRP.5);
  - n) Cuestiones relacionadas con el establecimiento permanente en los casos internacionales de impuesto sobre el valor añadido (E/C.18/2012/CRP.9);
  - o) Artículo 8: cuestiones de transporte (E/C.18/2012/5);
  - p) Cuestiones relacionadas con la inversión extranjera directa y tributación de las empresas (E/C.18/2012/CRP.11).
- 4. Fechas y programa del noveno período de sesiones del Comité.
  - 5. Aprobación del informe del Comité sobre su octavo período de sesiones.

## Capítulo II

### Organización del período de sesiones

#### Apertura del período de sesiones y aprobación del programa

4. El 15 de octubre de 2012 el Presidente del Comité de Expertos, Armando Lara Yaffar, declaró abierto el octavo período de sesiones. Señaló que las tareas más urgentes que afrontaba el Comité eran el Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo y el debate sobre la cuestión de la tributación de los honorarios pagados por servicios técnicos con arreglo a la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo (Convención Modelo de las Naciones Unidas). También expresó su esperanza de que en el futuro se hiciesen revisiones de la Convención Modelo de las Naciones Unidas con mayor regularidad, reconociendo al mismo tiempo las cuestiones que se plantean relativas a los recursos.

5. Alexander Trepelkov, Director de la Oficina de Financiación del Desarrollo, adscrita al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, de la Secretaría, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los observadores.

6. El Sr. Trepelkov dio cuenta del examen realizado por el Comité Económico y Social del informe del Comité sobre su séptimo período de sesiones (E/2011/45). Durante su período de sesiones sustantivo de julio de 2012, el Consejo, en su resolución 2012/33, acogió con beneplácito la labor realizada por el Comité para aplicar el mandato que le fue otorgado y alentó al Comité a proseguir sus esfuerzos en este sentido. Además, tomó nota de la versión revisada en 2011 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas. Si bien el Consejo no consideró necesario solicitar a los países que presentaran sus posturas sobre la Convención Modelo, como dio a entender el Comité en su anterior informe, la Secretaría hará público en su sitio web las posturas que al respecto presenten los Estados Miembros.

7. El Sr. Trepelkov señaló que en la misma resolución, el Consejo Económico y Social había reconocido la labor de la Oficina de Financiación para el Desarrollo en la formulación, en el marco de su mandato, de un programa de desarrollo de la capacidad en materia de cooperación internacional en cuestiones de tributación encaminado a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para elaborar sistemas tributarios más eficaces y eficientes. Sobre la base de la actualización de 2011 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, las futuras medidas de creación de capacidad estarán dirigidas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para negociar, administrar e interpretar los acuerdos fiscales.

8. En su resolución 2012/33, el Consejo Económico y Social también tomó nota del informe del Secretario General sobre el papel y la labor del Comité (E/2012/8). El informe, preparado en consulta con los miembros del Comité, así como con las organizaciones internacionales pertinentes, llegó a la conclusión de que el Comité estaba bien situado para hacer una contribución distintiva, práctica y duradera en pro de la mejora de la cooperación internacional en cuestiones de tributación, al tiempo que explora nuevas oportunidades para crear una mayor sinergia entre la labor hecha por las Naciones Unidas en materia de desarrollo de normativas y creación de capacidad y la realizada por otras organizaciones internacionales y órganos regionales.

9. En vista del amplio consenso existente entre las delegaciones y los miembros del Comité de que se necesitaban urgentemente recursos adicionales para apoyar la labor del Comité y permitirle cumplir su mandato, en la misma resolución el Consejo Económico y Social solicitó al Secretario General “que lo informe sobre los nuevos avances conseguidos en el fortalecimiento de la labor del Comité y su cooperación con los órganos multilaterales competentes y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes” y decidió celebrar en el primer semestre de 2013 una reunión de un día de duración para examinar la cooperación internacional en cuestiones de tributación, incluidos los mecanismos institucionales para promover esa cooperación, con la participación de las autoridades tributarias nacionales.

10. Teniendo en cuenta que los mandatos de cuatro años de duración de los actuales miembros del Comité concluyen a fines de junio de 2013, en el octavo período de sesiones el Sr. Trepelkov aprovechó la oportunidad para agradecer a dichos miembros los servicios prestados en calidad de tal durante el último período de sesiones anual.

11. El Presidente agradeció a Liselott Kana por haber convenido en desempeñarse como relatora del período de sesiones. Además, el Presidente presentó al Comité el programa provisional (E/C.18/2012/1), que fue aprobado. En el siguiente resumen figuran las deliberaciones sobre los temas del programa, aunque no necesariamente en el orden en que fueron celebradas.

## Capítulo III

### **Debate y conclusiones sobre los temas sustantivos relacionados con la cooperación internacional en cuestiones de tributación**

#### **A. Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo**

12. Stig Sollund, coordinador del Subcomité sobre Precios de Transferencia – Cuestiones Prácticas (al cual se encargó la preparación del Manual práctico de las Naciones Unidas sobre la fijación de precios de transferencia para los países en desarrollo), presentó el tema del programa y un documento de sala de conferencia al respecto (E/C.18/2012/CRP.1), así como los borradores de capítulos del Manual. El coordinador solicitó autorización para la aprobación y publicación del Manual.

13. El Sr. Sollund señaló que el objetivo del Manual, en sus diversas ediciones a lo largo del tiempo, consistía en ser un “documento vivo” que iría evolucionando a fin de cumplir su propósito de brindar orientación y asesoramiento a los países en desarrollo para abordar las cuestiones prácticas relativas a la fijación de precios de transferencia que probablemente afrontarán aquellos. Indicó además que el mandato del Subcomité consistía en buscar una coherencia general con las Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) aplicables en materia de precios de transferencias a empresas multinacionales y administraciones tributarias, en vista de que tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo existe un amplio seguimiento de dichas directrices.

14. El Sr. Sollund situó al Manual de las Naciones Unidas en un contexto más amplio, sustentándolo en el espíritu del Consenso de Monterrey, en virtud del cual la comunidad internacional se comprometió a apoyar a los países en desarrollo a movilizar sus recursos internos. Además, señaló que el Comité había emprendido la redacción del Manual no solo porque formaba parte de su mandato consistente en debatir los asuntos relativos a la tributación internacional sino también porque la labor es complementaria a la actualización de la Convención Modelo hecha en 2011, en la que se presta asesoramiento sobre la aplicación del “principio de la independencia”, consagrado en su artículo 9.

15. El Sr. Sollund señaló que mientras que los primeros nueve capítulos del Manual se basan en el consenso, en el capítulo 10, relativo a las prácticas nacionales, se describen las prácticas del Brasil, China, la India y Sudáfrica, tal como las expusieron los funcionarios de gobierno de dichos países. No se consideró apropiado o viable buscar opiniones de consenso sobre cómo dichos funcionarios habían descrito sus propias prácticas nacionales. El Sr. Sollund agradeció a los Gobiernos de China, la India, el Japón, Malasia y Sudáfrica por haber acogido las cinco sesiones de trabajo del Subcomité y expresó su agradecimiento a las personas que participaron en la redacción del Manual.

16. Tras las palabras de presentación pronunciadas por el Coordinador, los miembros del Subcomité presentaron reseñas en las que se hizo hincapié en el propósito y el enfoque seguido en cada caso; T. P. Ostwal presentó los capítulos 1 y 5 sobre comparabilidad; Michael Kobetsky presentó el capítulo 2 sobre entorno empresarial y el capítulo 4 sobre creación de capacidad; Keiji Aoyama presentó el

capítulo 3 sobre entorno jurídico; Monique van Herksen presentó el capítulo 6 sobre métodos; Kyung Geun Lee presentó el capítulo 7 sobre documentación; Julius Bamidele presentó el capítulo 8 sobre auditorías; y Carol Dunahoo presentó el capítulo 9 sobre solución de controversias. Después de las reseñas, Tizhong Liao expuso sobre las experiencias de China en materia de fijación de precios de transferencia, como ejemplo del material que figura en el capítulo 10 sobre las prácticas nacionales.

17. En respuesta a inquietudes concretas planteadas por el United States Council for International Business (Consejo de los Estados Unidos para los Negocios Internacionales) en relación con el manual, el Sr. Sollund señaló que el Comité no estaba dictando una ley y que el Manual tenía por objeto servir de guía explicativa. Indicó además que el Comité no disponía en la práctica ni del tiempo ni de los recursos para organizar una consulta pública. El Sr. Sollund describió el proceso seguido por el Subcomité en la redacción del Manual y señaló que este era sumamente incluyente, al dar voz a los empresarios, los asesores, y los países desarrollados y en desarrollo, gracias a lo cual se alcanza un resultado equilibrado.

18. Se celebraron algunos debates sobre aspectos sustantivos del Manual y se acordó en que cuando se mencionen las directrices de la OCDE aplicables en materia de fijación de precios de transferencias no se debe hacer referencia a ninguna edición en particular de esas directrices.

19. Los miembros del Comité aprobaron y adoptaron el Manual y solicitaron también que estuviera disponible en versión impresa lo antes posible, así como disponible libre y gratuitamente en forma descargable en el sitio web de la Oficina de Financiación para el Desarrollo, adscrita a la Secretaría, y traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

20. Se agradeció al Subcomité por su fructífera labor y, habiendo este cumplido su mandato, se procedió a su disolución. El Comité solicitó al Sr. Sollund que colaborase con la Secretaría en la preparación del Manual para su publicación, incluidas las tareas de editar las partes no sustantivas y verificar que la terminología fuera coherente. Se convino en que los comentarios relativos a las incoherencias y errores se recibirían hasta el 15 de noviembre de 2012, pero que las cuestiones de carácter sustancial no se considerarían para la primera versión del Manual. El Sr. Sollund se encargaría de recopilar hasta el 30 de junio de 2013 las cuestiones que no puedan ser abordadas en la presente etapa, las cuales se incluirían en un catálogo de temas que se haría llegar a los nuevos miembros del Comité para que estos procedan a su examen en un futuro y a su posible inclusión en ediciones posteriores.

21. En una cuestión aparte pero conexas, la secretaria hizo referencia a una nota sobre fijación de precios de transferencia: recursos para la asistencia técnica y la creación de capacidad (E/C.18/2012/CRP.14). La nota es más que nada fruto del trabajo de un consultor, Joel Cooper, quien había examinado a fondo los recursos para la asistencia técnica y la creación de capacidad puestos a disposición de los países en desarrollo por las organizaciones pertinentes, tal como habían resumido las propias organizaciones. Se propuso mejorar la nota para que pudiera llegar a ser un anexo útil de la próxima edición del Manual de las Naciones Unidas. Se pidió que se formularan comentarios a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2012.

## **B. Actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo**

22. Robin Oliver, coordinador del Subcomité encargado de debatir la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, informó que se había llevado a término con éxito la actualización y publicación, en inglés, de la Convención Modelo. Según el Sr. Olivier, el Comité no solo había actualizado la Convención Modelo sino que había aclarado las diferencias existentes entre esta y el Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y sobre el Patrimonio (modelo de la OCDE). El coordinador, que indicó que los diferentes modelos no están en competencia entre sí sino que se complementan, agradeció a los miembros del Subcomité y a la secretaría por sus aportaciones a la actualización. Para que la Convención Modelo de las Naciones Unidas no pierda vigencia, recordó al Comité que es necesario actualizarla con regularidad y frecuencia, teniendo en cuenta las cuestiones relativas a los recursos.

23. Michael Lennard, Secretario interino del Comité, informó que se estaba comenzando a traducir la Convención Modelo y que la versión en inglés se encontraba disponible en la librería de las Naciones Unidas. Además, aclaró que aunque la edición y publicación definitivas de la actualización tuvieron lugar en 2012, a la Convención Modelo se le conoce como actualización de 2011 debido a que fue durante su séptimo período de sesiones anual, celebrado en 2011, cuando el Comité adoptó las decisiones sustantivas al respecto y concluyó formalmente la Convención.

24. El Sr. Lennard también señaló a la atención de los miembros y los observadores la nota de la Secretaría sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas, que contenía un breve resumen de los artículos pertinentes (E/C.18/2012/3) y en la que se solicitaba que antes del 31 de diciembre de 2012 se formularan comentarios sobre el borrador para su colocación en el sitio web.

## **C. La Convención Modelo de las Naciones Unidas y los mecanismos del cambio climático**

25. Claudia Devillet, coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Convenios Fiscales Relacionadas con los Mecanismos sobre el Cambio Climático, presentó la nota sobre las cuestiones de convenios fiscales relacionadas con la concesión y comercio de permisos de emisión y créditos de emisión con arreglo a la Convención Modelo de las Naciones Unidas (E.C.18/2012/CRP.6). La Sra. Devillet señaló que presentaba un primer borrador elaborado por un pequeño grupo de trabajo, en el que se hacía especial hincapié en las cuestiones acerca de las cuales se necesitaban aclaraciones y opiniones. En el borrador se dejaba constancia de las opiniones divergentes de los diferentes miembros del Grupo de Trabajo. La coordinadora expresó su esperanza de que el debate sobre el tema resultaría útil y que los comentarios recibidos podrían incorporarse al borrador, que luego se publicaría en el sitio web del Comité. El Grupo de Trabajo intentaría también obtener las opiniones por escrito de los miembros del Comité. En el noveno período de sesiones anual del Comité, que se celebrará en 2013, se presentaría un borrador.

26. Las cuestiones sustantivas objeto de debate se basaban en los mecanismos de mercado establecidos de conformidad con el Protocolo de Kyoto, como el comercio de derechos de emisión, el mecanismo para un desarrollo limpio, el mecanismo de aplicación conjunta y las actividades relacionadas con la utilización de la tierra, cambio de afectación de las tierras y silvicultura. Sin embargo, otros sistemas de fijación previa de límites máximos (*cap-and-trade*) serían lo suficientemente similares como para permitir que el análisis de los acuerdos fiscales de esos mecanismos de mercado sirviera también de base para el análisis de dichos sistemas.

27. Los debates se centraron en las posibles cuestiones relativas a acuerdos fiscales que podrían surgir en relación con la concesión por las autoridades nacionales o regionales de permisos de emisión, el comercio transfronterizo de dichos servicios y la concesión y comercio de reducciones certificadas de emisiones, unidades de reducción de emisiones y unidades removibles. Se indicó que dichos permisos podían ser subastados, vendidos o concedidos gratuitamente y que había diferentes formas en que los países podrían considerar a las actividades relativas a los permisos de emisión como fuentes de ingresos.

### **Concesión de permisos y créditos de emisión**

28. La Sra. Devillet señaló que cuando un permiso de emisión se otorga gratuitamente, una minoría de países consideran esto como renta imponible en el momento de la concesión. La mayoría de los países consideran a los permisos de emisión como ingresos en el momento mismo en que se venden o se usan, que es cuando dichos países gravan el impuesto.

29. Además, la Sra. Devillet observó que en general el artículo 7 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas (beneficios de las empresas) se aplicaría cuando el permiso de emisión se otorga para la realización de actividades empresariales. Los beneficios obtenidos en el momento de la concesión serían imposables con arreglo a un criterio de residencia a menos que sean atribuibles a un establecimiento permanente situado en el otro Estado contratante. Por ende, en los casos en que una empresa ejerce actividades que generan emisiones contaminantes en el otro Estado contratante, dichas actividades generalmente se llevarían a cabo en una instalación que constituye un establecimiento permanente y los beneficios derivados de la concesión de los permisos de emisión serían atribuibles a dicho establecimiento permanente y serían imposables en el Estado donde estuviera situado.

30. La Sra. Devillet aclaró que la concesión gratuita de permisos de emisión a las empresas por los gobiernos quedaba incluida en el análisis, dado que durante el período inicial de prueba del sistema de fijación previa de límites máximos de la Unión Europea (Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea) los permisos de emisión se habían otorgado de forma gratuita. Ello se hizo con el objeto de establecer un número suficiente de permisos de emisión y para dar a las empresas europeas tiempo para adaptarse a un sistema de comercio de derechos de emisión basado en el mercado.

31. Además, la Sra. Devillet señaló que desde comienzos de 2012 las emisiones de todos los vuelos domésticos e internacionales hacia o desde aeropuertos de la Unión Europea quedan comprendidas en dicho régimen de comercio<sup>2</sup>. Con arreglo al

---

<sup>2</sup> La aplicación del régimen a los vuelos hacia o desde la Unión Europea se ha visto aplazada: véase [http://ec.europa.eu/clima/news/articles/news\\_2012111202\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/news/articles/news_2012111202_en.htm).

artículo 8 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, una empresa extranjera que lleva a cabo dichas actividades de transporte deberá pagar impuestos sobre cualesquier beneficios que puedan reconocerse como el resultado de la concesión gratuita de permisos de emisión por parte de un gobierno solo en el Estado donde la empresa tiene su sede de administración efectiva, independientemente de si dichos beneficios pueden atribuirse o no a un establecimiento permanente ubicado en otro Estado.

32. Teóricamente se podrían conceder permisos de emisión a propietarios de bienes inmuebles, pero no por motivo de las actividades empresariales realizadas. Por consiguiente, los ingresos generados en el momento en que se otorga gratuitamente un permiso quedarían sujetos al artículo 6 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, por tratarse de ingresos procedentes de bienes inmuebles. Se convino en que se debería proporcionar un ejemplo para aclarar la cuestión.

33. El artículo 6 se aplicaría también a los ingresos resultantes de la concesión de un permiso en relación con las actividades agrícolas o forestales expresamente mencionadas en el párrafo 1 del artículo 6. Se expresó cierto grado de desacuerdo con la sugerencia que figuraba en la nota de que en el artículo 6 los ingresos provenientes de actividades mineras recibieran un trato diferente a los ingresos derivados de actividades agrícolas o forestales. La Sra. Devillet convino en estudiar esta cuestión y proponer una redacción apropiada al respecto.

34. La Sra. Devillet mencionó la opinión expresada en la nota de que los artículos 12 y 14 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, relativos a los cánones o regalías y servicios personales por cuenta propia, no se aplican a la concesión de permisos de emisión.

35. Por lo general los ingresos generados en el momento en que se otorga gratuitamente un permiso quedarían sujetos a los artículos 6, 7 u 8 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas. Sin embargo, el artículo 21 se aplicaría en los casos en que las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los cuales se conceden los permisos no son el resultado de la realización de una actividad empresarial. La Sra. Devillet convino en investigar si esta cuestión es pertinente al modelo, especialmente en los casos denominados “triangulares”.

36. La concesión de los créditos de emisión no se debatió por separado de los permisos de emisión, debido a que pueden darse analogías en lo referente a cuestiones relativas a acuerdos fiscales.

### **Comercio de permisos y créditos de emisión**

37. No existen definiciones internacionalmente reconocidas de los permisos y créditos de emisión. Por lo general, deben consultarse las normas contables y tributarias internas para determinar si los permisos y créditos de emisión han de tratarse como productos básicos o activos intangibles. Se llegó a un acuerdo de que en el futuro las deliberaciones del grupo de trabajo deben incluir la definición y caracterización de los permisos y créditos de emisión. Además, hubo acuerdo en que en el contexto del comercio debería utilizarse el vocablo “enajenación” en lugar de “venta”, a fin de reflejar el hecho de que puede haber circunstancias en las que los permisos y créditos de emisión deben ser cedidos a las autoridades.

38. El comercio de permisos y créditos de emisión y la tributación de los ingresos, que dependen del tratamiento dado por la normativa interna, se rigen por los

artículos 6, 7 y 8 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas. En algunas circunstancias, los ingresos provenientes de la enajenación de permisos y créditos de emisión también pueden caracterizarse como ganancias de capital derivadas de bienes intangibles, en cuyo caso sería de aplicación el artículo 13.

39. Los ingresos obtenidos por una empresa de un Estado contratante a raíz de la enajenación de un permiso o crédito de emisión otorgado directamente a la empresa en relación con las actividades contaminantes que esta realiza por medio de un establecimiento permanente situado en el otro Estado contratante serían por lo general atribuibles, en todo o en parte, a dicho establecimiento.

40. Los ingresos obtenidos por una empresa a raíz de la enajenación de un permiso o crédito de emisión otorgado directamente a dicha empresa en relación con las actividades contaminantes que esta realiza por medio de un establecimiento permanente serían por lo general atribuibles a dicho establecimiento, aun si este no ha participado en la enajenación. Por lo que respecta a los permisos adquiridos en los mercados secundarios, no existen normas específicas. La tributación al respecto dependería por ende de las circunstancias del caso.

41. En los casos en que se ha otorgado a una empresa de un Estado contratante permisos de emisión en relación con las emisiones de un establecimiento permanente en otro Estado contratante y aquella transfiere esos permisos a otra parte de la empresa, puede tomarse en consideración el valor justo de mercado del permiso a fin de determinar los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente.

42. Los ingresos obtenidos por una empresa extranjera a raíz de la enajenación de créditos de emisión otorgados a ella en relación con un proyecto del que es propietario (en todo o en parte) podrán ser gravados en el país huésped donde el proyecto constituya un establecimiento permanente. Dichos ingresos también pueden ser gravados en el país huésped donde la empresa extranjera haya prestado servicios con arreglo a un acuerdo de desarrollo de proyecto a través de un lugar fijo de negocios, y los beneficios derivados de la enajenación son atribuibles a dicho establecimiento permanente.

43. Los beneficios derivados de la enajenación de créditos de emisión adquiridos por una empresa en el mercado secundario no son atribuibles a un establecimiento permanente que forme parte de un proyecto de mecanismo para un desarrollo limpio. En esos casos no existe un vínculo directo entre los créditos y el proyecto de mecanismo para un desarrollo limpio que los ha generado. La mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo consideraron que los créditos de emisión eran instrumentos fungibles.

44. Un acuerdo bilateral que se rija por la Convención Modelo de las Naciones Unidas podrá acogerse al principio de “fuerza de atracción limitada”. Puede por lo tanto plantearse la cuestión de si los beneficios derivados de la enajenación de los permisos y créditos de emisión en el otro Estado contratante que no son atribuibles a un establecimiento permanente pueden gravarse en ese Estado o en función de dicho principio. Hubo acuerdo general en añadir la cuestión de la “fuerza de atracción” al catálogo de cuestiones.

45. El artículo 6 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas se aplica a los ingresos generados de bienes inmuebles, con especial referencia a los ingresos derivados de actividades agrícolas o forestales, y por lo tanto es de aplicación

cuando las empresas participan en el comercio de permisos y créditos de emisión relativos a sus ingresos procedentes de bienes inmuebles o derivados de dichas actividades. En la nota se llegó a la conclusión de que no se aplicaría a los beneficios obtenidos de la reventa posterior de dichos permisos y créditos por personas para quienes dichos beneficios no constituirían ingresos derivados de sus actividades agrícolas o forestales. La Sra. Devillet acordó introducir una aclaración o dejar constancia del hecho de que diversos miembros del Comité consideraban que el artículo 6 también sería de aplicación a los ingresos resultantes de actividades mineras.

46. Dado que las emisiones procedentes de las actividades de navegación no se rigen por mecanismos de fijación previa de límites máximos, el artículo 8 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas no se aplica actualmente al comercio de permisos y créditos de emisión. Hubo acuerdo en que el Grupo de Trabajo estudiaría la posibilidad de aplicar el artículo 8 para el transporte marítimo después de que se tomara una decisión acerca de la actualización del comentario sobre dicho artículo.

47. Con respecto a la definición de bienes inmuebles, se convino en que se añadiría una nota de aviso en la que se indicaría que durante las negociaciones relativas al convenio, las partes contratantes deberían aclarar en qué casos considerarían a los permisos y créditos de emisión como bienes inmuebles contemplados en el artículo 6 o en el párrafo 1 del artículo 13.

48. En caso de que establecimientos sin fines de lucro enajenaran permisos o créditos de emisión, se aplicaría el párrafo 6 del artículo 13, a menos que fuera de aplicación el párrafo 1 de dicho artículo.

49. También se debatió la cuestión de si el artículo 12 se aplicaría al arrendamiento de permisos o créditos de emisión. Sin embargo, cabe decir que no tendría sentido incorporar dicho arrendamiento al sistema de fijación previa de límites máximos del Protocolo de Kyoto. La Sra. Devillet convino en aclarar las cuestiones en la nota revisada. Por lo que respecta a la fijación de precios de transferencia, el Grupo de Trabajo solicitó orientación de los expertos en esa materia para completar la nota sobre esa cuestión.

50. Se agradeció a la Sra. Devillet y a las demás personas que trabajaron en este documento por su examen detallado de las cuestiones.

#### **D. Régimen fiscal de los servicios**

51. Liselott Kana, Coordinadora del Subcomité sobre Imposición de los Servicios, afirmó que desde 2009 se está trabajando en el ámbito de los servicios. Además, recordó que durante el séptimo período de sesiones anual, el Comité decidió iniciar la labor sobre los honorarios pagados por servicios técnicos con miras a lograr resultados concretos para el período de sesiones siguiente y que al mismo tiempo tendría un plan de trabajo más a largo plazo con vistas a un examen amplio de las cuestiones de los servicios relacionadas con la Convención Modelo de las Naciones Unidas. A continuación, la Sra. Kana invitó al Profesor Brian J. Arnold a que presentara sus conclusiones basadas en los informes sobre la imposición de los servicios que había elaborado para la Secretaría en nombre del Subcomité (E/C.18/2012/4 y E/C.18/2012/CRP.4 y Add.1).

52. El Profesor Arnold indicó que sus conclusiones generales sobre la imposición de los servicios, conforme había señalado en sus informes previos (E/C.18/2010/CRP.7 y E/C.18/2011/CRP.7) para períodos de sesiones anuales anteriores, ponían de manifiesto que no existía coherencia ni congruencia en esta materia ni en la Convención Modelo de las Naciones Unidas ni en el Modelo de la OCDE. Antes de describir el tratamiento que recibían los servicios técnicos en los diferentes artículos de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, el Profesor Arnold aludió a la dificultad inherente que suponía pretender definir la expresión “servicios técnicos”, que en ocasiones se utilizaba para hacer referencia a servicios de gerencia, de consultoría o administrativos.

53. A continuación, el Profesor Arnold indicó que en la Convención Modelo de las Naciones Unidas no había ningún artículo concreto que versara de forma exhaustiva sobre la tributación de los ingresos procedentes de los servicios técnicos. En la actualidad, sobre esta cuestión tratan varios artículos, principalmente los artículos 7 y 14, excepto en lo que respecta a los servicios especializados, por ejemplo, la construcción y los seguros. En este sentido, señaló que, conforme al artículo 7, los ingresos o beneficios de las empresas derivados de los servicios técnicos solo podían ser gravados por el país de origen si el contribuyente no residente tenía un lugar fijo de negocios en ese país y los ingresos eran atribuibles al establecimiento permanente. En virtud del artículo 5 3) b), podrá considerarse que un establecimiento es permanente si el no residente presta servicios en el país de origen durante más de 183 días en un período cualquiera de 12 meses en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo. Como consecuencia de ello, en el país de origen podrían gravarse los ingresos procedentes de esos servicios. Conforme al artículo 14, si el no residente tiene su centro fijo del que disponga regularmente en el país de origen, los ingresos obtenidos por servicios profesionales y otros servicios independientes que puedan atribuirse a ese centro fijo estarán sujetos a tributación en ese país. Además, si el no residente permanece en el país de origen durante al menos 183 días y presta servicios en ese país, los ingresos que obtenga de esos servicios podrán gravarse en dicho país.

54. El Profesor Arnold puso de manifiesto lo fácil que podría resultarle a una empresa no residente obtener ingresos sustanciales en un país de origen sin estar sujeto a tributación en ese país. Este problema resulta incluso más patente cuando es un residente el que paga por los servicios al no residente, puesto que ese pago a menudo es desgravable en el país de origen. Además, afirmó que esa erosión de la base imponible se veía acentuada con frecuencia en el caso de las transacciones internas de las multinacionales, que pueden utilizar prácticas comerciales para reducir los ingresos imposables de un país de origen.

55. A continuación, el Profesor Arnold se refirió a varias opciones para abordar la tributación de los servicios de forma más coherente. No obstante, se dejaba al Comité la elección de la opción más apropiada, puesto que el orador no se pronunció acerca de sus preferencias. Las opciones que mencionó fueron las siguientes:

a) Revisar el comentario de la Convención Modelo de las Naciones Unidas a fin de propiciar un debate neutral, sin recomendaciones, de los argumentos a favor y en contra de cualquier disposición especial relativa a los servicios técnicos;

b) Añadir a la primera opción varios casos en que se hayan incorporado a acuerdos bilaterales vigentes disposiciones específicas que versen sobre los servicios técnicos, pero sin formular recomendación alguna;

c) Revisar el comentario para propiciar un debate neutral y ofrecer una o más disposiciones alternativas, que se alentaría a los países a aprobar si decidieran incluir en sus acuerdos una regulación especial de los servicios técnicos;

d) Reducir los plazos contemplados en los artículos 5 3) b) y 14 1) b) por debajo del plazo vigente de 183 días. El nuevo plazo se aplicaría a todos los servicios o solamente a los servicios técnicos;

e) Revisar el artículo 12 para incluir los servicios técnicos relacionados o vinculados con la transmisión de la propiedad intelectual. Esa modificación también podría incorporarse al comentario sobre el artículo 12 con carácter de disposición alternativa;

f) Revisar el artículo 14 para incluir las condiciones que eviten la erosión de la base impositiva contempladas en el artículo 15 2). El país de origen tendría derecho a gravar los servicios profesionales e independientes si los pagos fueron realizados por un residente en el país de origen o sufragados por un establecimiento permanente o un centro fijo de un no residente en aquel país. Esto podría limitarse a servicios técnicos u otros servicios afines;

g) Revisar el artículo 21 3), en el que podrían definirse los ingresos procedentes de servicios técnicos como “otros ingresos” para adecuarlos al propósito de ese artículo. En la actualidad, no existe limitación alguna sobre la tributación en el país de origen conforme al artículo 21 3), pero podría agregarse;

h) Añadir un artículo y un comentario nuevos que versen sobre los ingresos derivados de los servicios técnicos. Si bien el Profesor Arnold señaló que algunos acuerdos bilaterales incluían una disposición de ese tipo, planteó varias cuestiones que habría que resolver antes de decantarse por esta opción: cuáles son las condiciones de la tributación del país de origen; cómo va a gravar el país de origen (sobre una base bruta o neta); y cómo se definen los servicios técnicos. Una posibilidad consiste en incorporar esa disposición en el comentario como alternativa, que es precisamente lo que ha hecho la OCDE con la prestación de servicios técnicos relativos al establecimiento permanente;

i) Considerar que las filiales son establecimientos permanentes de la sociedad principal no residente y, por consiguiente, todos los ingresos obtenidos por esta en concepto de servicios prestados a las filiales podrían atribuirse a los establecimientos permanentes y estar gravados por el país de origen. Esta opción afectaría a los servicios en el ámbito interno de las compañías y podría ampliarse a diferentes tipos de servicios, no solo a servicios técnicos, pero no debería aplicarse a los servicios prestados en condiciones de plena competencia. En este caso concreto, también habría que tomar una decisión sobre los servicios prestados por entidades conexas.

56. El Profesor Arnold concluyó esta lista de opciones relativas a los honorarios por los servicios técnicos señalando que la mayoría de los miembros del Subcomité preferían que en la Convención Modelo de las Naciones Unidas hubiera un artículo concreto aparte que versara sobre los servicios técnicos. Además, indicó que si el

Comité optaba por redactar un nuevo artículo, se requería una definición clara de los servicios técnicos.

57. Tras la presentación, varios participantes hicieron uso de la palabra para expresar su opinión sobre la forma de proceder, es decir, si se redactaba un nuevo artículo o se revisaban los ya existentes. Quienes no apoyaban la idea de elaborar un nuevo artículo argumentaron que había otras formas de superar las dificultades planteadas por el Profesor Arnold sin tener que recurrir prematuramente a la redacción de un nuevo artículo. Además, señalaron que la cuestión de la erosión de la base impositiva no se limitaba a los servicios técnicos ni a los servicios en general. En cuanto a la cuestión de los elevados ingresos que se pueden obtener en un breve período de tiempo en el ámbito de los servicios, sugirieron que se resolviera revisando el artículo 5. También consideraron que el problema no se limitaba a los servicios técnicos y que la mejor forma de solventarlo era reduciendo los requisitos relativos a la existencia de un establecimiento permanente. Con respecto a la tributación de los ingresos brutos en vez de los ingresos netos, observaron que los servicios técnicos eran, con carácter general, servicios altamente especializados que conllevaban el pago de elevadas cantidades a los empleados o subcontratistas en concepto de remuneración y que gravar montos brutos podía dar lugar a la doble tributación. Consideraron que debía evitarse esta situación o mantener una tasa impositiva razonablemente baja.

58. Algunas de las razones aducidas para recomendar un nuevo artículo fueron las siguientes: a) los cambios producidos recientemente en la economía mundial, que han provocado que los servicios representen hoy en día una mayor proporción del producto interno bruto (PIB) de la mayoría de los países, lo cual justifica que se elabore un nuevo artículo que tenga en cuenta esa realidad, no solo respecto de los servicios técnicos, sino de los servicios en general; b) los países en desarrollo se encuentran entre los más desfavorecidos en la situación actual, puesto que muchas multinacionales utilizan los servicios intragrupo para trasladar sus beneficios, lo cual supone que las filiales de los países de origen declaren pérdidas. Esas situaciones han conducido a una grave erosión de la base impositiva en los países en desarrollo en el momento en que más se necesitan ingresos para hacer frente a los problemas en el ámbito del desarrollo; c) la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo ha tomado la iniciativa y ha introducido en sus acuerdos bilaterales un nuevo artículo que versa sobre los servicios técnicos y, además, grava los ingresos brutos con una tasa relativamente baja, que es más fácil de gestionar dada la escasez de recursos humanos, al tiempo que no se grava en exceso la actividad económica.

59. Otro grupo de miembros y observadores del Comité señaló que sería arriesgado basar la toma de decisiones en el hecho de que ya había unos cuantos acuerdos que incluían un nuevo artículo sobre los servicios técnicos, ya que esto no significaba necesariamente que ambos signatarios de ese acuerdo bilateral apoyaran el nuevo artículo; quizá podía ser simplemente un compromiso para obtener otras concesiones. Además, indicaron que había que seguir analizando en su totalidad los efectos económicos del traslado de la carga tributaria, así como definir el significado exacto de los servicios técnicos y determinar su relevancia económica para los países. En conclusión, recomendaron realizar un nuevo estudio para dar respuesta a estas cuestiones antes de tomar una decisión acerca de si se redactaba un nuevo artículo sobre los servicios técnicos o se seguía otro camino.

60. Tras celebrar un amplio debate, una mayoría de miembros y observadores acordaron que se elaboraría un nuevo artículo sobre los servicios técnicos. Algunas de las cuestiones que debían tratarse en esa disposición serían las siguientes:

a) Una definición o un marco de lo que podría entenderse por “servicios técnicos”;

b) La consideración de la modalidad de prestación de los servicios, incluyendo si se requiere la presencia física en el país de origen. En caso afirmativo, habría que establecer un plazo para esa presencia;

c) La consideración de si el hecho de que el pago por los servicios corra simplemente a cargo del residente en el país de origen o del establecimiento permanente situado en ese país debía justificar la atribución al país del derecho a gravar.

También se acordó realizar un estudio más completo respecto de los servicios y su tributación. Jacques Sasseville, Jefe de la Unidad de Convenios Fiscales de la OCDE, y Tizhong Liao, miembro del Comité, convinieron en coordinarse para llevar a cabo esa amplia tarea.

61. Los miembros del Comité expresaron su aprecio al Subcomité sobre Imposición de los Servicios por su útil contribución. El Subcomité proseguirá su labor hasta finales de junio de 2013 para abordar las cuestiones anteriormente indicadas y elaborar un texto, que se publicará en el sitio web de las Naciones Unidas. Si es necesario, se presentarán más opiniones en el próximo periodo de sesiones anual. También se expresó agradecimiento al Profesor Arnold por sus provechosos informes y por haber asistido al periodo de sesiones anual.

## **E. Intercambio de información**

62. Robin Oliver, miembro del Comité, ofreció una puesta al día en materia de intercambio de información. Tras recordar que, en este ámbito, la labor del Comité se había centrado en la actualización del artículo 26 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, el Sr. Oliver informó acerca de algunas novedades importantes en el seno de la OCDE. El Comité resaltó y debatió las tres cuestiones principales respecto del intercambio de información que se señalan a continuación:

a) El significado de la expresión “previsiblemente pertinente” que figura en el párrafo 1 del artículo;

b) Las solicitudes de información sobre los grupos de contribuyentes;

c) El intercambio de información automático, frente al intercambio de información previa solicitud.

63. Tras reconocer que estas cuestiones requerían un análisis más detallado y dado que los actuales miembros del Comité concluirán su mandato el 30 de junio de 2013, el Comité acordó incluirlas en un catálogo de asuntos que se recomendaba que los nuevos integrantes del Comité siguieran examinando. En el contexto de la cuestión mencionada en el apartado b) del anterior párrafo, un miembro del Comité hizo referencia a la importancia de poner en marcha un registro de contribuyentes para poder obtener el máximo provecho del sistema de intercambio de información automático. Otro miembro del Comité sugirió que se examinara la cuestión del uso

de la información para fines distintos de la actuación en el ámbito fiscal y se añadió a la lista de cuestiones que debían ser estudiadas por los nuevos integrantes del Comité.

## **F. Artículo 5: el significado de “proyectos conexos”**

### **Proyectos conexos**

64. Una nota elaborada por Claudine Devillet (E/C.18/2012/CRP.5), que versa sobre lo dispuesto en el artículo 5 3) b), facilitó el debate sobre el tema de los proyectos conexos. En ese artículo se establece lo siguiente:

“3. La expresión “establecimiento permanente” comprenderá asimismo:

[...]

b) La prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado contratante durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de cualquier período de 12 meses que comience o termine en el ejercicio económico de que se trate.”

65. Al presentar su nota, la Sra. Devillet recordó el mandato establecido por el Comité en su anterior período de sesiones de que se elaborara una nota para aclarar el significado de “proyectos conexos” en el contexto del artículo 5 3) b). Además, la Sra. Devillet mencionó que la principal conclusión del Subcomité sobre Imposición de los Servicios apuntaba a que la expresión se utilizaba como criterio para determinar si había o no un establecimiento permanente en el momento en que los empleados u otro personal de una entidad no residente prestaba sus servicios en el país de origen durante un período de tiempo determinado conforme al plazo fijado, que, en este caso, era el plazo de presencia de más de 183 días. A este respecto, la cuestión de si se pueden agrupar diferentes proyectos resulta esencial a efectos de cumplir el requisito de la presencia.

66. No obstante, la Sra. Devillet indicó que otro miembro del Comité y del Subcomité, Anita Kapur, tenía una opinión diferente acerca de la presencia física del personal que prestaba servicios en un país de origen y la invitó a que expusiera su punto de vista. La Sra. Kapur se mostró de acuerdo con la idea de que los servicios tuvieran que ser prestados a una entidad en el Estado de origen, pero señaló su disconformidad con el hecho de que los servicios tuvieran que realizarse en ese Estado. Además, la Sra. Kapur afirmó que, según la redacción del artículo, no se requería la presencia física del personal o de los empleados, puesto que el artículo se refería al lugar en que se prestaban los servicios y no al lugar en que se realizaban. En su opinión, el requisito de que “las actividades de esa naturaleza prosigan [...] en un Estado contratante” no implicaba la “realización” en ese Estado y se cumpliría si los servicios se prestaban al Estado contratante. Se debatieron esas dos interpretaciones, pero no se llegó a ninguna conclusión.

67. La Sra. Devillet también indicó que el artículo 7 1) c) de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, que versa sobre la “fuerza de atracción”, podría ser la disposición apropiada para dar respuesta a las cuestiones planteadas por la Sra.

Kapur. Asimismo, la Sra. Devillet señaló que el objetivo del informe era explicar el significado de los proyectos conexos en el contexto del artículo 5 3) b).

68. La naturaleza y las formas de prestar servicios han variado a lo largo de los años. En este contexto, no es infrecuente que en un país preste servicios una entidad procedente de otro país después de estar presente en aquel durante un breve período de tiempo, en ocasiones tan solo para asegurarse de que se instala el equipo correspondiente. En ese caso, algunos oradores alegaron que la redacción del Modelo podía determinar que existía un establecimiento permanente si se cumplían otras condiciones necesarias, mientras que otros participantes manifestaron que esa interpretación no podía apoyarse en la redacción del artículo 5 3) b) ni en una interpretación congruente del acuerdo. Algunos oradores también explicaron que, en calidad de negociadores del acuerdo, habían convenido en la redacción del artículo 5 3) b) entendiendo que establecía que los servicios requerían la presencia física en el Estado de origen para que existiera un establecimiento permanente respecto de los servicios.

69. En el debate, la mayoría de los oradores consideraron que el artículo 5 3) b) requería la presencia física. Sin embargo, algunos oradores consideraron que el texto del artículo 5 3) b) no era demasiado claro y sugirieron que los países que quisieran asegurarse de que se requiriera la presencia física utilizaran un texto que estableciera nítidamente esa exigencia, por ejemplo, el texto alternativo del Modelo de la OCDE. Otros oradores entendieron que la presencia física no era necesaria para aplicar la disposición.

70. Un miembro del Comité sugirió que el período de sesiones no debía tener por objeto solamente evitar dificultades o hacer caso omiso a las inquietudes planteadas por diversos países, ya que esas opiniones divergentes sobre la interpretación podían llegar a generar conflictos o acabar ante los tribunales, con las graves consecuencias financieras que ello implicaría para los contribuyentes y las administraciones nacionales. La labor del Comité debía centrarse en brindar apoyo a los países poniendo de manifiesto esas opiniones divergentes, de forma que cuando los países entablen negociaciones bilaterales sobre tratados en materia fiscal, se puedan debatir y resolver esas cuestiones. Se recomendó elaborar un informe en que se examinaran esas opciones.

71. En cumplimiento de esa recomendación, la Sra. Devillet explicó por qué se debía considerar la aplicación de la expresión “en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo” desde el punto de vista de la empresa que presta los servicios y no desde la perspectiva del consumidor, opinión que se adecua al comentario de la OCDE. Además, la Sra. Devillet afirmó que, de hecho, si una empresa presta servicios a un consumidor en relación con dos proyectos diferentes por conducto de dos departamentos distintos utilizando diferente personal, esos dos proyectos no están relacionados y, por consiguiente, no es aplicable la expresión “en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo”. No obstante, también indicó que dos miembros del Subcomité mostraron su desacuerdo con esa interpretación.

72. El comentario formulado por Liselott Kana se refería al hecho de que en el comentario de la OCDE se consideraba el punto de vista de la empresa que prestaba los servicios solo en el caso del “mismo” proyecto y, por tanto, no se podía asumir automáticamente que esa perspectiva fuera válida para el caso de los “proyectos conexos”. El segundo comentario de la Sra. Kapur se refería a que debían

considerarse tanto el punto de vista de la empresa que prestaba los servicios como el del consumidor a fin de determinar si se trataba del “mismo proyecto” o de un “proyecto conexo”.

73. Si bien algunos miembros del Comité y otros participantes se manifestaron al respecto en el mismo sentido que la Sra. Devillet, otros opinaron que el objeto de la expresión “en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo” era evitar una situación en la que una empresa que no quiera tener un establecimiento permanente en un país en el que presta sus servicios divida sus proyectos en diferentes partes a fin de eludir el plazo de 183 días en un período cualquiera de 12 meses. Teniendo en cuenta esta idea, parece lógico considerar esa expresión desde el punto de vista del consumidor, en lugar de hacerlo desde el de la empresa que trata de evitar su aplicación. Otros miembros manifestaron que las dificultades y restricciones derivadas del uso de la expresión “en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo” se podían evitar simplemente no incluyéndola en el texto del acuerdo en cuestión y que se debía dejar constancia de su opinión en el informe.

74. La Sra. Kapur aclaró su postura explicando que cuando es obvio que dos proyectos no están conectados entre sí tanto desde el punto de vista de la empresa como del consumidor, no se plantea problema alguno. Sin embargo, añadió que en el caso hipotético de que una compañía de un país de origen comprara maquinaria a una compañía no residente y además recibiera servicios de ella para el suministro del software necesario para el funcionamiento de esa maquinaria, se trataría claramente del mismo proyecto, o, al menos, de dos proyectos conectados desde la perspectiva del consumidor. Ahora bien, la maquinaria y el software pueden ser suministrados por dos departamentos diferentes del proveedor. En este caso, la Sra. Kapur consideraba que se debía aplicar la disposición para determinar que existía un establecimiento permanente siempre que se cumplieran los demás criterios.

75. Al final, se recomendó que la Sra. Devillet redactara de nuevo el informe e incluyera en él el tipo de situación descrito por la Sra. Kapur y tomara en consideración otros comentarios formulados. La Sra. Kana convino en participar en la elaboración del informe en el seno del Subcomité para que también se debatieran sus comentarios sobre la separación de los casos relativos al “mismo proyecto” y a los “proyectos conexos”.

## **G. Arreglo de controversias: proyecto de guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo**

76. La Coordinadora, Sra. Devillet, presentó al Comité para su aprobación una guía sobre el procedimiento de acuerdo mutuo (E/C.18/2011/CRP.4), elaborada por el Subcomité sobre Solución de Controversias. Varios miembros del Comité solicitaron que se modificara la guía para que incorporara su opinión de que, en caso del arreglo por medio de una auditoría tributaria, se debía impedir a los contribuyentes que reabrieran sus casos mediante procedimientos de acuerdo mutuo. Como consecuencia de ello, la Sra. Devillet volvió a redactar los pasajes en cuestión para adecuarlos a esa recomendación.

77. A continuación se indican los pasajes controvertidos y las soluciones aportadas:

a) En el párrafo 25 de la guía, se convino en utilizar el texto del párrafo 3 del comentario de las Naciones Unidas sobre el artículo 25;

b) Con respecto al arreglo por medio de una auditoría tributaria, en el párrafo 81, a fin de reconocer la posición de algunas autoridades fiscales y tras la celebración de conversaciones, se acordó un nuevo texto. Se convino en que se debía evitar la renuncia al derecho de acceso al procedimiento de acuerdo mutuo, especialmente en los casos que implicaban una actividad o una transacción con posibles consecuencias tributarias en más de una jurisdicción. Sin embargo, si las autoridades fiscales consideran que la regulación del arreglo por medio de una auditoría tributaria puede impedir que el contribuyente recurra posteriormente al procedimiento de acuerdo mutuo, esas autoridades deberán dar a conocer públicamente esa política;

c) En el párrafo 141, se convino en aclarar la aplicación del artículo 25 en los casos en que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas;

d) En el párrafo 142, se suprimió la siguiente frase: “El párrafo 3 del artículo 9 no impide desde el punto de vista técnico el acceso al procedimiento de acuerdo mutuo, sino que simplemente elimina el requisito de que el Estado A realice el ajuste correlativo apropiado cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo”.

78. Se agradeció a la Sra. Devillet y al Subcomité sobre Solución de Controversias su excelente trabajo que permitió avanzar en el ámbito del arreglo de las controversias internacionales.

## H. Creación de capacidad

79. Ifueko Omoigui Okauru, Coordinadora del Subcomité de Creación de Capacidad, presentó una actualización sobre la labor del Subcomité (E/C.18/2012/CRP.12), que contenía información actualizada sobre el sitio web relativo al Intercambio Sur-Sur sobre Prácticas Tributarias Eficaces (S4TP) y la participación en una actividad paralela organizada por el Instituto Africano para el Desarrollo y el Banco Africano de Desarrollo sobre el papel de la cooperación Sur-Sur en la movilización de recursos internos. También hizo referencia a un plan de ampliación de la red de corresponsales nacionales para el sitio web.

80. Erika Siu, del proyecto Sur-Sur, tras recordar el alcance y los objetivos del proyecto, describió en detalle las mejoras introducidas en su sitio web. Posteriormente, a raíz de una solicitud que el Comité había dirigido al Subcomité de Creación de Capacidad en el período de sesiones anterior, Richard Gray y Chris Williams hicieron una presentación sobre el uso de la tecnología móvil para la tributación y los pagos gubernamentales y destacaron las amenazas y oportunidades correspondientes.

81. Por último, la secretaría facilitó información actualizada sobre novedades de importancia en su programa de desarrollo de la capacidad en materia de cooperación internacional en cuestiones de tributación, que apunta a fortalecer la capacidad de los ministerios de finanzas y las autoridades tributarias nacionales de los países en desarrollo para elaborar sistemas tributarios más eficaces y eficientes, que respalden los niveles deseados de inversión, y luchar contra la evasión de impuestos. Entre

estas novedades cabe mencionar el nuevo mandato que figura en la resolución 2012/33 del Consejo Económico y Social, los progresos en la preparación del “Curso de las Naciones Unidas sobre los acuerdos relativos a la doble tributación” sobre la base de la actualización de 2011 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas y otras iniciativas de desarrollo de la capacidad.

82. Se agradeció al Subcomité y a la secretaria por sus esfuerzos en esta importante esfera de desarrollo de la capacidad. Teniendo en cuenta la labor que está realizando, el Subcomité seguirá funcionando hasta fines de junio de 2013.

## **I. Fiscalidad de los proyectos de desarrollo**

83. El Sr. Sasseville, de la Unidad de Acuerdos Fiscales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), planteó la cuestión de la fiscalidad de los proyectos de desarrollo, tema sobre el cual, junto con el Sr. Victor Thuronyi, del FMI, había presentado informes periódicos al Comité en períodos de sesiones anuales anteriores. Observó que en el año 2006, en un documento de debate sobre el tratamiento fiscal de los proyectos financiados por donantes, se había cuestionado el supuesto de que los donantes debieran solicitar una exención total de impuestos para los proyectos que financiaran en países en desarrollo. Tras el debate relativo a ese documento se redactó un proyecto de directrices sobre cómo reglamentar el régimen fiscal de los proyectos financiados por donantes.

84. Posteriormente tuvo lugar un proceso de consultas sobre esta cuestión y se informó sobre el debate tanto a los organismos donantes como a las administraciones fiscales de los países en desarrollo. Lamentablemente, los donantes mostraron poco interés en la cuestión. El Foro Africano de Administración Tributaria ha mostrado interés pero debido a su intenso programa de trabajo, hasta el momento no se ha llevado a cabo ningún debate o consulta oficial sobre el tema.

85. Se agradeció a los Sres. Sasseville y Thuronyi por su labor en esta cuestión. La idea de mantener el tema en el programa del Comité recibió cierto apoyo entre sus miembros, y algunos de ellos se comprometieron a intentar dar a conocer el proyecto de directrices. Se acordó que en la próxima reunión del Comité se llevaría a cabo un breve debate sobre cómo concienciar a los países respecto de la cuestión a fin de seguir avanzando en esta labor.

## **J. Clasificación de las entidades híbridas**

86. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité en su séptimo período de sesiones, el Sr. Thuronyi preparó una nota sobre las reglas de coordinación como solución al arbitraje fiscal (E/C.18/2012/CRP.7). Dado que lamentablemente el Sr. Thuronyi no pudo asistir al octavo período de sesiones, su documento fue presentado por la secretaria.

87. La principal conclusión del documento es que el arbitraje internacional —que se da en situaciones en que una transacción, a efectos fiscales, es tratada de forma diferente por los países interesados en ella— se volverá más frecuente a medida que los contribuyentes busquen obtener ventajas de esa falta de coherencia fiscal entre las diversas jurisdicciones fiscales. En su documento, el Sr. Thuronyi propone que incluso en el caso de políticas tributarias diferentes, los países pueden reducir dicho

arbitraje estableciendo normas de armonización o coordinación. Lo que se buscaría con estas normas, en particular, sería eliminar las cuestiones de doble residencia.

88. Los participantes reconocieron que la cuestión del arbitraje en relación con las entidades híbridas era importante y debía ser estudiada más detenidamente. No obstante, el Comité se mostró cauto en cuanto a la idea de llevar a cabo un examen demasiado amplio de la cuestión. Tras un breve debate, se acordó que, como medida inmediata, en primer lugar se abordaría el problema en el marco de la aplicación de un acuerdo y la experiencia de un país, en particular, las experiencias de los países en desarrollo. El Sr. Henry Louie, vicepresidente del Comité, se ofreció a preparar un documento que expusiera cómo se aplicaban las disposiciones de los acuerdos en este contexto en los Estados Unidos de América, con ejemplos de casos de concesión o denegación de beneficios y una explicación de los motivos correspondientes. El ofrecimiento del Sr. Louie fue aceptado. Se decidió que en el noveno período de sesiones también se presentaría el documento del Sr. Thuronyi, ya que podría brindar aclaraciones útiles sobre algunas de las cuestiones. Se agradeció la contribución del Sr. Thuronyi.

## **K. Cuestiones relacionadas con el establecimiento permanente en los casos internacionales de impuesto sobre el valor añadido**

89. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su séptimo período de sesiones, el Sr. Jürg Giraudi presentó un documento sobre las cuestiones del establecimiento permanente en los casos internacionales de impuesto sobre el valor añadido (E/2011/45, párr. 118). El Sr. Giraudi recordó al Comité que su mandato era más amplio y abarcaba otras cuestiones, además de los acuerdos fiscales. Más de 150 países aplican un impuesto sobre el valor añadido (IVA) o un impuesto sobre bienes y servicios. Estos impuestos son una importante fuente de ingresos para las administraciones fiscales y causan menos distorsión en el crecimiento económico que los impuestos sobre la renta. Hasta el momento no se ha logrado mucha coordinación en lo que respecta a los impuestos indirectos: aparte de las Condiciones del Marco Tributario de Ottawa (1998), que se centran en las cuestiones tributarias derivadas del comercio electrónico, el Sr. Giraudi mencionó las directrices internacionales de la OCDE relativas al impuesto sobre el valor añadido y el impuesto sobre bienes y servicios (*OECD International VAT/GST Guidelines (2011)*) y la primera reunión del Foro Mundial de la OCDE sobre el IVA, celebrada en noviembre de 2012. Expresó que a su juicio no existía consenso internacional en torno a algunas cuestiones relativas al IVA y que había margen para seguir trabajando al respecto, pero que se debía velar por que, en el caso de actividades llevadas a cabo por otras organizaciones, como la OCDE, no se duplicaran esfuerzos. La labor de la OCDE, no obstante, ha estado centrada en el IVA sobre servicios y bienes intangibles, y no en el IVA correspondiente al suministro de bienes.

90. El Sr. Giraudi presentó el IVA como un impuesto indirecto al consumo. La carga financiera es soportada por el consumidor final de acuerdo con el principio de gravamen en el país de destino. Las importaciones de bienes están sujetas a un IVA a las importaciones, el IVA a los suministros locales sustenta los regímenes de IVA locales y las exportaciones están gravadas al 0%.

91. A continuación, el Sr. Giraudi presentó algunos ejemplos de los problemas que podrían derivarse del IVA cuando las empresas realizan actividades de comercio transfronterizo. Planteó algunas preguntas relativas al IVA, por ejemplo, si el hecho de que un vendedor no residente obtuviera un número de registro de IVA podría dar lugar a un establecimiento permanente y, por consiguiente, al pago de impuestos sobre la renta. Además, preguntó qué tipo de consecuencias tenían los ajustes de los precios de transferencia, en lo referente al IVA. Por último, el Sr. Giraudi propuso que se estableciera un grupo para que estudiara las consecuencias transfronterizas del IVA, en particular las diferentes prácticas imperantes, y que finalmente el grupo formulara recomendaciones para la adopción de las mejores prácticas.

92. Los miembros del Comité se mostraron a favor de continuar la labor en relación con las cuestiones planteadas por el Sr. Giraudi. Se acordó, no obstante, que la labor futura en esta esfera no solo se centraría en los bienes sino que también tendría en cuenta los servicios. Se convino en que los Sres. Giraudi y Marcos Pereira Valadão, en su calidad de miembros del Comité, colaborarían para preparar una nota sobre las cuestiones transfronterizas relacionadas con el IVA a fin de presentarla en el noveno período de sesiones del Comité, y que para elaborar dicho documento recurrirían a otros expertos cuando resultara necesario. Se agradeció la labor del Sr. Giraudi y la secretaria señaló que, por primera vez desde su creación, el Comité examinaba el impuesto sobre el valor añadido y el impuesto sobre bienes y servicios, lo que podría constituir una circunstancia importante en la historia del Comité.

## **L. Artículo 8: cuestiones de transporte**

93. A solicitud del Comité, el Sr. Ron van der Merwe, junto con el Sr. Michael Lennard, de la secretaria, presentó una nota sobre actividades auxiliares comprendidas en el artículo 8 (E/C.18/2012/5). Se observó que en el séptimo período de sesiones del Comité se había expresado preocupación respecto de la actualización del comentario sobre el artículo 8 (Navegación marítima, interior y aérea) en relación con las “actividades auxiliares” vinculadas de forma suficientemente estrecha a la explotación directa de buques y aeronaves que entrarían en el ámbito de aplicación del artículo. Algunos miembros consideraron que actualizar el comentario de una manera similar a la empleada para las actualizaciones del Modelo de la OCDE podría, en efecto, ampliar el alcance del artículo y establecer más excepciones que las necesarias al régimen normal en virtud de los artículos 5 y 7.

94. En su presentación, el Sr. Lennard comparó la terminología actual de los comentarios del Modelo de la OCDE y del Modelo de las Naciones Unidas y destacó que la OCDE se refería a actividades “secundarias” (*ancillary*) en lugar de “auxiliares” (*auxiliary*), tal vez a fin de distinguir estas actividades de las actividades de carácter “preparatorio o auxiliar” contempladas en el artículo 5 4) de su Modelo. El Sr. Lennard indicó que sin duda alguna era necesario actualizar algunos términos y expresiones utilizados en el comentario, por ejemplo, la palabra “propaganda” para referirse a la publicidad, la referencia a los hoteles de uso único, o la descripción del uso de contenedores como un fenómeno reciente.

95. Durante el debate, algunos miembros del Comité opinaron que los términos “auxiliar” y “secundario” no eran intercambiables y que este último ampliaría el

ámbito de aplicación de la disposición mencionada, por lo que reduciría los derechos de imposición del Estado fuente. Además, se indicó que la palabra “auxiliar”, al ser más precisa que “secundario”, era más fácil de interpretar. Otros se pronunciaron a favor de actualizar la terminología del comentario del Modelo para ajustarla al texto actual adoptado en el comentario del Modelo de la OCDE y referirse a actividades “secundarias” en lugar de “auxiliares”. Por consiguiente, el Comité acordó pedir a la secretaría que revisara la nota mencionada para que reflejara esas opiniones y, con ese objeto, invitó a que se presentaran comentarios antes del fin de 2012. Además, dado que está previsto que el mandato de los miembros actuales del Comité expire el 30 de junio de 2013, se decidió incluir la cuestión relativa a la revisión del comentario respecto de las “actividades auxiliares” en el catálogo de cuestiones que seguirán examinando los miembros del Comité en el próximo período de sesiones anual. El Comité dio las gracias al Sr. van der Merwe y a la secretaría por su labor al respecto.

#### **M. Cuestiones relacionadas con la inversión extranjera directa y tributación de las empresas**

96. De conformidad con la solicitud formulada por el Comité en el séptimo período de sesiones anual (E/2011/45, párr. 118), el Sr. Robin Oliver presentó un documento en que se describía de qué manera el impuesto sobre el capital extranjero incidía negativamente en el volumen de inversión, reduciendo los salarios y aumentando el desempleo (véase E/C.18/2012/CRP.11). Otros temas examinados en ese documento son las rentas económicas referidas a lugares específicos y su pertinencia para los artículos 5 y 7 sobre establecimiento permanente y beneficios de las empresas, el artículo 6 sobre ingresos procedentes de bienes inmuebles, el artículo 9 sobre empresas asociadas, el artículo 10 sobre dividendos, el artículo 11 sobre intereses y el artículo 12 sobre cánones o regalías.

97. La presentación fue bien recibida y dio lugar a comentarios sobre cuestiones tales como las rentas de lugares específicos asociadas con recursos naturales y la necesidad de establecer políticas fiscales apropiadas para la explotación de recursos en muchos países en desarrollo que, según varios participantes, estaban perdiendo la oportunidad de obtener dichos ingresos. A su juicio, en muchos casos quienes explotaban esos recursos recibían exenciones fiscales que no tenían justificación económica, a la vez que sus actividades daban lugar a externalidades, como daños ambientales, que afectaban a comunidades locales que, muchas veces, no recibían una indemnización adecuada. El Comité dio las gracias al Sr. Oliver por su interesante presentación y convino en que estas cuestiones eran muy pertinentes para el mandato del Comité. Se acordó que las cuestiones relacionadas con la inversión extranjera directa y la tributación de las empresas, incluidas las cuestiones de impuestos sobre los recursos para los países en desarrollo, deberían mantenerse en el programa del Comité, que se formaría un grupo de trabajo dedicado a las cuestiones específicas de los países en desarrollo relacionadas con los recursos naturales y los ingresos tributarios, y que el Presidente celebraría con el Sr. Oliver consultas sobre cómo hacer avanzar el tema general y sobre la formación del grupo de trabajo.

## **N. Revisión del Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo**

98. El tema fue presentado por Bernell Arrindell, con la colaboración de Tomas Balco, Stephen Crow y Jon Bischel. Los documentos ya se habían presentado en el séptimo período de sesiones anual y la presentación se basó principalmente en los comentarios recibidos desde entonces (véanse E/C.18/211/CRP.11 y Add.1 a 7). El Sr. Arrindell reiteró que era necesario contar con el mayor número posible de comentarios para que el proyecto final fuera de utilidad a un público numeroso.

99. Los principales temas que se examinan en el Manual son la determinación de la necesidad de un acuerdo entre posibles asociados, la interpretación de las disposiciones del acuerdo en el contexto de la legislación nacional, la interpretación de la elusión y la evasión de impuestos, la asistencia administrativa mutua y el intercambio de información.

100. Además de los comentarios por escrito ya recibidos por el Subcomité para la Revisión del Manual, los participantes también sugirieron que el Manual debería abordar: a) los artículos pertinentes de la Convención de Viena; b) la necesidad de un acuerdo y los intereses económicos de ambos asociados; c) las directrices para una evaluación preliminar encaminada a determinar si es necesario un acuerdo con un país en particular; y d) la pertinencia de los acuerdos de protección de inversiones y otros acuerdos que, junto con los acuerdos dirigidos a evitar la doble tributación, a menudo son considerados parte de un conjunto de medidas adoptadas para atraer el comercio y las inversiones. También se observó que era necesario actualizar los proyectos de capítulos a fin de reflejar la actualización de 2011 del Modelo.

101. Por último, el Sr. Arrindell dijo que se tomarían en cuenta los comentarios e invitó a los miembros del Comité y a otras personas a que presentaran sus comentarios antes de fines de febrero de 2013 para que el Subcomité tuviera tiempo de preparar un proyecto final, que debería estar disponible para fines de junio de 2013.

102. El Comité convino en que el proyecto final preparado por el Subcomité antes de su disolución, prevista para fines de junio de 2013, se presentaría al Comité en su noveno período de sesiones para que este pudiera decidir cómo proceder. El Comité pidió a la secretaría que buscara recursos adicionales para hacer avanzar la labor encaminada a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de negociar acuerdos fiscales. Se agradeció al Subcomité por su labor y se reconoció especialmente al Sr. Bischel, que llevaba más de 40 años trabajando en la esfera de las cuestiones de cooperación tributaria de las Naciones Unidas.

## Capítulo IV

### **Fechas y programa provisional del noveno período de sesiones del Comité**

103. El Comité decidió celebrar su noveno período de sesiones en Ginebra del 21 al 25 de octubre de 2013.

104. El Comité definió el programa provisional siguiente para su noveno período de sesiones. El orden de las cuestiones sustantivas refleja el orden de los artículos examinados en los debates, seguidos por deliberaciones más generales. El Comité fijará provisionalmente el orden de los procedimientos antes del noveno período de sesiones:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Elección del Presidente y demás miembros de la Mesa (sesión privada).
3. Examen de las normas de procedimiento y otras cuestiones de organización (sesión privada).
4. Observaciones introductorias del Presidente del Comité.
5. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
6. Debate de los temas sustantivos relacionados con la cooperación internacional en cuestiones de tributación:
  - a) Cuestiones relativas a la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación:
    - i) Artículo 4 (residente): aplicación de la normativa dimanada de los acuerdos fiscales a las entidades híbridas;
    - ii) Artículo 5 (establecimiento permanente):
      - a) Significado de “proyectos conexos”;
      - b) Si un satélite en órbita geoestacionaria podría constituir un establecimiento permanente;
      - c) Cuestiones relacionadas con el establecimiento permanente en los casos internacionales de impuesto sobre el valor añadido;
    - iii) Artículo 7 (beneficios de las empresas): examen de la “fuerza de atracción” y explicación de su funcionamiento;
    - iv) Artículo 8 (navegación marítima, interior y aérea): sentido y alcance de la expresión “actividades auxiliares”;
    - v) Artículo 9 (empresas asociadas): actualización de su Comentario;
    - vi) Artículo 12 (cánones o regalías): examen general, incluidas las cuestiones relacionadas con los equipos;

- vii) Artículo 13 (ganancias de capital): efectos prácticos del párrafo 4;
  - viii) Artículo 23 (métodos para eliminar la doble tributación): conflictos de cualificación y conflictos de interpretación 2012 como parte del debate sobre el cambio climático);
  - ix) Artículo 26 (intercambio de información);
  - x) Diversos artículos: tributación de los servicios – disposición relativa a la tributación de los honorarios por servicios técnicos;
  - xi) Diversos artículos: La Convención Modelo de las Naciones Unidas y los mecanismos relacionados con el cambio climático;
- b) Otras cuestiones;
- i) Cuestiones para la próxima actualización del Manual Práctico de las Naciones Unidas sobre la Fijación de Precios de Transferencia para los Países en Desarrollo;
  - ii) Manual para la Negociación de Acuerdos Fiscales Bilaterales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo;
  - iii) Cuestiones relacionadas con la inversión extranjera directa y tributación de las empresas, incluidas las cuestiones relativas a los impuestos a los recursos para los países en desarrollo;
  - iv) Fiscalidad de los proyectos de desarrollo;
  - v) Creación de capacidad.

7. Fechas y programa provisional del décimo período de sesiones del Comité.

8. Aprobación del informe del Comité sobre su noveno período de sesiones.

105. El Comité reconoció que a los nuevos miembros del Comité no les sería posible abordar todas estas cuestiones en el noveno período de sesiones y que sería necesario fijar un orden de prioridad, pero que lo más conveniente sería que fueran los nuevos miembros quienes se encargaran de hacerlo. Se observó en los debates que, antes del último cambio de miembros, que tuvo lugar en 2009, muchos de los nuevos miembros se habían reunido en calidad de expertos, y que esto había servido para que los nuevos miembros se familiarizaran con las cuestiones que formaban parte de los temas que figuraban en el programa provisional y con otros aspectos del primer período de sesiones anual que celebrarían como miembros, por ejemplo, los requisitos de procedimiento para la selección de los titulares de cargos. Se expresó la opinión de que sería conveniente repetir ese tipo de experiencias, si se pudiera encontrar financiación externa, porque contribuiría a asegurar que todos los nuevos miembros pudieran participar activamente en el noveno período de sesiones anual y, por lo tanto, no se perdiera el impulso del Comité.

## Capítulo V

### **Aprobación del informe del Comité sobre su octavo período de sesiones**

106. El Comité aprobó el informe en su octavo período de sesiones para su presentación al Consejo Económico y Social; el texto definitivo se establecerá después del período de sesiones anual.

---

13-23913 (S) 180313 200313

